



ANEXO E - Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN REGIONAL DE COCLÉ

374
425

RESOLUCIÓN ARAC-IA-102-15
De 31 de diciembre de 2015

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **POCRÍ**.

El suscrito Administrador Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **PANAMASOLAR2, S.A.**, persona jurídica, inscrita en el Folio Mercantil N° 830562 (S), cuyo representante legal, de acuerdo a Poder otorgado por el Sr. Lamberto Camacho, de pasaporte N°455213300, es la Sra. **MÓNICA LUPIAÑEZ RIVAS**, con pasaporte N° AAG693650, con oficinas ubicadas en edificio Torre de Las Américas, Torre C, Piso 14, Oficina N°1405, localizable al teléfono 204-5721, propone realizar un proyecto denominado **POCRÍ**, a desarrollarse en el corregimiento de Capellanía, distrito de Nata y corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que en virtud de lo antes dicho, el día 19 de octubre de 2015, **PANAMASOLAR2, S.A.**, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **POCRÍ**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AMBIENTAL, SA (CODESA)** persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IAR-098-99**, respectivamente.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste una instalación fotovoltaica con una potencia nominal de 16.00 MWn, para la cual se consideró nueve (9) contenedores de 2,040 kW de potencia con tres (3) inversores de 680 Kw de potencia cada uno. Los módulos serán de células policristalinas, marca Jinko Solar, modelo JKM325PP, con sistema de sujeción -estructura fija. Los mismos se conectarán en serie para formar los strings (cadenas) compuestas de 20 módulos. La conexión de las cadenas del generador fotovoltaico se realizará en cajas de agrupamiento (array box). Cada caja se compondrá de 24 cadenas (108 cajas) y 23 cadenas (27 cajas) en paralelo. Las cajas se conectarán al inversor para componer el subcampo eléctrico. Cada inversor permite conectar 5 cajas por lo que habrán 357 cadenas por contenedor. Adicional a ello, la evacuación de la energía se realizará mediante una línea de evacuación soterrada que irá a la línea de 34.5 kV de tensión asignada que llegará a la Sub-estación de Pocrí, propiedad de Gas Natural Fenosa, ubicada frente al proyecto. El paso soterrado desde la finca a la subestación debe cruzar la carretera y comprende una longitud aproximada de 30 mts.

Como actividades complementarias se contempla la adecuación de un canal pluvial existente, que se pretende rellenar, ya que el mismo no cuenta con agua por lo cual no se contempla ninguna afectación al respecto. De igual modo se requiere de una limpieza en uno de los ramales que comunica al río Pocrí, en donde el ancho aproximado será de 50 cms.

El proyecto se ubica sobre un total de 6 fincas arrendadas bajo contrato a la sociedad **BARRÍA, S.A.**, que mantiene un total de 40 has+6305.71 m², de los cuales en área utilizable para el proyecto se contempla un total de 37 has+6877.251 m². Las fincas propiedad de la empresa Barria, S.A contempladas para la realización del proyecto a saber son: 16167, 16168, 16169, 16170, 16171 y 16172. El proyecto se ubica en el corregimiento de Capellanía, distrito de Nata y corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° **ARAC-IA-102-15**
FECHA **31/12/15**
Página 1 de 6

JPC/al/ej
23

MI AMBIENTE-COCLÉ
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA: **11-1-16**
FIRMA: *[Firma]*



375
426

Que mediante nota **ARAC-1886-15**, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Administración Regional de Coclé, solicita aclaración al promotor.

Que el día 11 de noviembre de 2015, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Administración Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de la nota **ARAC-1886-15**.

Que el día 14 de diciembre de 2015, se envía segunda ampliación mediante nota **ARAC-307-15**, en vista a que no se había detectado un error en la certificación de Registro Público respecto a la superficie de 2 de las fincas arrendadas, las cuales no coincidían con las estipuladas en el Contrato de Arrendamiento celebrado entre la empresa promotora y el arrendador.

Que el día 21 de diciembre de 2015, la sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Administración Regional de Coclé, recibe el documento sobre las aclaraciones solicitadas, por medio de nota **ARAC-307-15**.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **POCRÍ**, el Departamento de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **POCRÍ**

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Administrador Regional de Coclé, Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **POCRÍ** cuyo **PROMOTOR** es **PANAMASOLAR2, S.A.** El proyecto estará sobre las fincas, propiedad de la empresa Barría, S.A.; las cuales comprenden las siguientes numeraciones: 16167, 16168, 16169, 16170, 16171 y 16172. El total de las 6 fincas arrendadas en superficie, comprende 40has+6,305.71m², de los cuales en área utilizable para el proyecto se contempla un total de 37has+6,877.251m². El proyecto se ubica en el corregimiento de Capellanía, distrito de Nata y corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **POCRÍ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- Reportar a la Administración Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.

- 376
427
- p. El material removido, producto de la limpieza del cauce no deberá ser depositado en el vertedero municipal, toda vez que este material no corresponde al tipo de desechos que debe ser depositado en un vertedero.
- q. Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- r. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995, establece la Legislación de Vida Silvestre.
- s. Solicitar los permisos a la Agencia de ANAM correspondiente para la tala de algún árbol.
- t. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- u. Cumplir con la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
- v. Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w. El promotor del proyecto deberá contar con las autorizaciones correspondientes para el paso subterráneo que deberá ser habilitado para la línea de evacuación de energía del proyecto hacia la Sub-Estación de Pocrí, el cual cruza la vía que conduce del poblado de Pocrí hacia Llano de La Palma. En este sentido, una vez de inicio la obra, deberán presentarse las autorizaciones correspondientes por parte del Ministerio de Obras Públicas.
- x. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- y. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- z. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- aa. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en termino de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb. Cumplir con la Resolución del ente regular de los servicios públicos N° 605 de 24 de abril de 1998, por la cual se aprueban las reglas para el mercado mayorista de electricidad de la república de Panamá.
- cc. Cumplir con la Ley N° 6 del 3 de febrero de 1997 "Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio público de electricidad".
- dd. El promotor deberá de cumplir con las medidas de reciclaje, establecidas para el manejo de los paneles solares que sufran algún daño y requieran ser reemplazados. Igual aplica en que el promotor decida abandonar el proyecto. En ambos casos, el promotor deberá reportar la disposición y manejo final de este material.
- ee. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- ff. Presentar cada seis (6) meses, ante la Administración Regional de Coclé para evaluación y aprobación, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y



377
428

compensación, un informe sobre la aplicación y la eficiencia de dichas medidas, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

gg. Presentar ante la ANAM, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito a la Autoridad Nacional del Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **MÓNICA LUPIAÑEZ RIVAS** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los treinta y uno (31) días, del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. José Pablo Castillo
Administrador Regional
Ministerio de Ambiente -Coclé

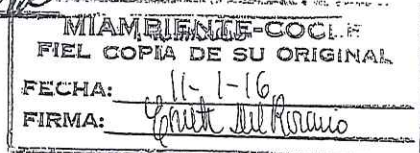


AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° ARAC-1A-102-15
FECHA 31-12-15
Página 5 de 6
JPC/al/ej
N.º 21

Ing. Angela Lopez Name
Jefa de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
Ministerio de Ambiente -Coclé

Hoy 7 de enero de 2016
siendo las 12:40 de la tarde
notifiqué personalmente por nota
ARAC-1A-102-15 de la presente
resolución

Notificado





374
429

- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe. En este mismo sentido, para evitar situaciones conflictivas con dueños de predios colindantes, en caso de que el proyecto pase por terrenos que no son parte de la propiedad, el mismo (el promotor) deberá contar con las autorizaciones correspondientes al respecto.
- e. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Administración Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- f. Previo inicio de obras, el promotor deberá presentar el plan de reforestación con especies forestales nativas, en la que incluya un período de mantenimiento no menor de cinco (5) años, en coordinación con la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiental, región Coclé, mismo que deberá iniciar, una vez finalice la fase constructiva del proyecto. Este plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional a ello, el promotor deberá promover dicha reforestación, principalmente en la franja de galería de las fuentes hídricas dentro del área de influencia del proyecto ó en su defecto en zonas aledañas que contemplen este tipo de franja.
- g. El promotor deberá cumplir con lo establecido en la Res.AG- 0342-2005, para la autorización de Obras en Cauce y el DE N°55 de junio 1973, el cual reglamenta las servidumbres en materia de aguas.
- h. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- j. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra.
- k. Las trampas de sedimentación al igual que cualquier otra medida contemplada para evitar el arrastre de sedimentos hacia las fuentes hídricas existentes en el terreno, deberán ser implementadas una vez se dé inicio a la obra.
- l. Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo ó de corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- m. Cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas, nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- n. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- o. De requerir la utilización de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° ARAC - 1A - 102 - 15
FECHA 31/12/15
Página 3 de 6
JPC/al/ej

[Firma]

MI AMBIENTE-COCLÉ	
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL	
FECHA:	<u>11-1-16</u>
FIRMA:	<u>[Firma]</u>



379
430

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **POCRÍ**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA

Tercer Plano: PROMOTOR: PANAMASOLAR2, S.A.

Cuarto Plano: AREA: 37 has+6877.251 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. ARAC-1A-102-15 DE
31 DE diciembre DE 2015.

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

